

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Junio de 1919.

Persiste sobre la Península Ibérica un área de presiones débiles con muchos núcleos, que son poco importantes hasta ahora; pero que hacen que el tiempo sea propicio para que se formen algunas nubes tormentosas. Por todas partes soplan los vientos flojos, de dirección variable,

y la temperatura tiende a elevarse; la máxima de ayer fué de 33 grados en Cáceres, Badajoz y Jaén, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Vitoria.

El mar está tranquilo por nuestro litoral.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón,

Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 16 DE JUNIO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y. 6 ^o	Temperatura en C ^o	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	707 6	20,1	57	N.....	0=Ventolina...	»	Casi despejado.	Temperatura máxima a la sombra..... 21,6
4	707 7	15,8	86	Calma...	0=Calma.....	»	Despejado.	Mínima a la Idem..... 14,5
8	708 4	20,0	59	S.....	0=Idem.....	»	Idem.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	708 0	20,8	41	Calma...	0=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 13,0
16	707 5	25,6	39	NW.....	1=Ventolina...	»	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 57
20	707 8	21,4	56	WNW...	1=Idem.....	»	Cubierto.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Correos

División 1.^a—Negociado 3.^o

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre Grado y Cangas de Tineo, con hijuela de Tineo a Cangas de Tineo (135 kilómetros), bajo el tipo máximo de cuarenta mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en Oviedo, Grado, Salas, Tineo, Pola de Allande y Cangas de Tineo, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título 2.^o del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Julio próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Oviedo el día 7 del citado mes de Julio, a las once horas.

Madrid, 14 de Junio de 1919.—El Director general, Alas Pumarino.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., se

gún cédula personal núm. ... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado, S—806

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de modificación de las rampas de acceso al puente sobre la Ribera de Huelva de la carretera de Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 49.943,53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día

7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...", y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: "Resguardo del depósito de ... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...", y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 500 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de Junio de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exi-

gen para la adjudicación en pública su hasta de las obras de... de la carretera de... provincia de... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-809

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Carreteras.—Subasta.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 7 del próximo mes de Julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un badén adoquinado para el cruce del barranco de Porquerola, de la carretera de Castellón a Tarragona, en esta provincia cuyo presupuesto de contrata es de 13.501,40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Castellón, Teruel, Lérida y Barcelona, desde el día de la fecha hasta el día 2 del próximo mes de Julio, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego; y además se escribirá proposición para optar a la subasta de las obras de un badén adoquinado para cruce del barranco de Porquerola, en la carretera de Castellón a Tarragona, en la provincia de Tarragona, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá resguardo de depósito de 135,01 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de un badén adoquinado para cruce del barranco de Porquerola, en la carretera de Castellón a Tarragona, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas disposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igual-

dad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona, 10 de Junio de 1919.—El Gobernador, Rogelio Sol.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-811

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 7 del próximo mes de Julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un badén adoquinado para cruce del barranco de Pixarota, de la carretera de Castellón a Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.385,95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Castellón, Teruel, Lérida y Barcelona, desde el día de la fecha hasta el día 2 del próximo mes de Julio, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar a la subasta de las obras de un badén adoquinado para cruce del barranco de Pixarota de la carretera de Castellón a Tarragona, en la provincia de Tarragona, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: "Resguardo de depósito de 123,86 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de un badén adoquinado para cruce del barranco de Pixarota de la carretera de Castellón a Tarragona", y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está

asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas, a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminando dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá, por medio de sorteo, la adjudicación del servicio.

Tarragona, 10 de Junio de 1919.—El Gobernador, Rogelio Sol.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de..., provincia de..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S-812

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas en 4 del actual este Gobierno civil ha señalado el día 7 del próximo mes de Julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un badén adoquinado en el barranco de Rifá de la carretera de Castellón a Tarragona, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.603,20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plaza de Olózaga, número 2, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Castellón, Teruel, Lérida y Barcelona, desde el día de la fecha hasta el día 2 del próximo mes de Julio, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: "Proposición para optar a la subasta de las obras de un badén adoquinado en el barranco de Rifá, de la carretera de Castellón a Tarragona, en la provincia de Tarragona", y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: "Resguardo de depósito de 136,03 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de un badén adoquinado en el barranco de Rifá, de la carretera de Castellón a Tarragona", y la firma del

proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Tarragona, 10 de Junio de 1919.—El Gobernador Rogelio Sol.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritura en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—813

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras públicas de 4 del corriente, este Gobierno civil ha señalado el día 7 de Julio próximo, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 240, hectómetro 3 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de nueve mil seiscientos veinte y nueve pesetas veintitrés céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 1.º de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, plaza del Museo Gomis, número 5, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la Sección citada de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Alicante, Castellón, Albacete, Cuenca y Teruel, desde el día de la fecha hasta el día 2 de dicho mes, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de la expedición, nombre población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la comente el receptor del pliego y además se suscribirá "Proposición para optar a la subasta de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 240, hectómetro 3, de la carretera de Madrid a Castellón, y la firma del proponente".

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto, que no deberá cerrar-

se en ningún caso cuya cubierta dirá: "Resguardo de depósito 96 pesetas 29 céntimos (noventa y seis pesetas veintinueve céntimos) para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 240, hectómetro 3, de la carretera de Madrid a Castellón, y la firma del proponente."

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de provincia por la cantidad de noventa y seis pesetas veintinueve céntimos.

En el caso de que resulte dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valencia 12 de Junio de 1919.—El Gobernador, Rafael Durán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción de un muro en el kilómetro 240, hectómetro 3, de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Valencia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escritura en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—814

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ZARAGOZA

Debiendo celebrarse segunda subasta local única y urgente, en virtud de la autorización concedida por la Superioridad, en oficio fecha 11 del presente mes, para ejecutar las obras del proyecto de reforma y ampliación del cuartel de Sangenis de esta plaza, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día 3 de Julio del presente año, a las diez horas, en esta dependencia, ésta en la calle de Ponzano, núm. 2, y que el pliego general de condiciones, como igualmente el presupuesto y demás documentos relativos al asunto, que no se publican por su mucha extensión, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde esta fecha hasta el día 2 del citado mes de Julio, ambos inclusive, de nueve a trece, en la expresada Comandancia.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía provisional de 4.374,50 pesetas, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de estas obras, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico, o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se celebrará con arreglo a la Ley de Protección a la industria na-

cional de 14 de Febrero de 1907, reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1917, Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra de 6.º de Agosto de 1809, Ley de Contabilidad y Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones complementarias y posteriores que rigen acerca del particular.

El precio o tipo límite que ha de regir en el acto es el del presupuesto de la obra, o sea el de 87.400,00 pesetas, pudiendo ser los materiales que se inviertan en estas obras de producción nacional o extranjera, y comprometerse el contratista a ejecutarlas en el plazo máximo de tres meses.

El contratista, en todo caso, deberá tener cuidado de que todas las obras deben hacerse con arreglo a los principios de una buena construcción y buenas prácticas locales, evitando las viciosamente empleadas para ganar tiempo o hacer economías, en perjuicio de las obras; deberá enterarse del proyecto, su memoria y planos, y presupuesto, para evitar malas interpretaciones, pidiendo en el acto de la subasta cuantas aclaraciones considere pertinentes.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el plazo de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima (de una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o por sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfacer al solicitante, o certificado de alta en la misma, según el concepto en que comparezca el firmante.

Zaragoza, 13 de Junio de 1919.—El Teniente Coronel, Ingeniero Comandante interino, Segundo López.

Modelo de proposición.

D. ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio de segunda subasta publicado en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID o en los sitios públicos de costumbre, fecha... de ... de 1919, así como del pliego general de condiciones a que en el mismo se alude, y vistos y examinados los documentos que integran el proyecto de reforma y ampliación del cuartel de Sangenis de esta plaza, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego de condiciones y demás documentos a su más exacto cumplimiento y a llevar a cabo la ejecución de las mencionadas obras en plazo máximo de tres meses y la cantidad de ... pesetas, o con una rebaja de ... (en letra) por 100 en el tipo de 87.400 pesetas del presupuesto, fijada como límite para la subasta, ... de ... de 1919.

(Firma completa del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

S—723

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión del día 14 de Mayo de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado de los trayectos de calle de la Avenida de la República Argentina entre la plaza de Fernando de Lesseps y la calle de Velázquez y de la de Graywinkel, desde la Avenida a la calle de Lucano, bajo el tipo de 64.263,97 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, están de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento, de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, veinte días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad don Agustín Trilla Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la antes citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a las doce de la misma, de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de pesetas 3.213,20, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar la subasta de construcción del adoquinado de los trayectos de las calles Avenida de la República Argentina."

En el reverso y cruzado por las líneas del

cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al "Pliego de condiciones" que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la contratación del adoquinado de los trayectos de calles de la Avenida de la República Argentina y Graywinkel.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTICULO 1.º

Objeto de la contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas con arreglo al pliego de condiciones adjunto, al presente expediente y los planos y presupuestos que con el presente se acompañan, el nuevo adoquinado del trayecto de calle de la Avenida de la República Argentina comprendido entre la plaza de Lesseps y la calle de Velázquez y la de Graywinkel, desde dicha Avenida a la calle de Lucano.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará a los indicados documentos y a las instrucciones de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe de la Sección tercera ejercerá por sí o por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTICULO 2.º

Adoquinado.—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de fundación y a la del terreno sobre que ésta consista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuadas cuyas flechas fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigi-

se a los imbernales o Locas de entrada a las aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste, con firmes y pavimentos de otra clase existentes en arroyos o calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiese carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de diez a doce centímetros.

ARTICULO 3.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes, de las aceras o andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del arroyo, o sea su empedrado y línea de rigolas.

ARTICULO 4.º

Relabro de los bordillos.—Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, a juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste a verificarlo y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto a forma y labra, los bordillos nuevos.

ARTICULO 5.º

Imbernales.—Las bocas de los imbernales se reducirán sencillamente a unas aberturas para la entrada de aguas a los albañales practicadas en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada "rigola" o hilada del empedrado, paralela e inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las forman serán las que existen en varias calles del interior y que se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTICULO 6.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTICULO 7.º

Arena.—La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y siempre apropiada al uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgare conveniente.

ARTICULO 8.º

Cementos.—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados y limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstan-

cias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

ARTICULO 9.º

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de algunas de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las Rondas. Dichas muestras podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, y estarán señalados con letras los diversos colores y son los siguientes: B y C (azules) piedra de la Selva, cantera de "Don Antonio Girardier" y de "Don Antonio Prein"; V y N (azules) piedra de Argenton, canteras "Miser Prats y Espinal"; Q (azul) y E (roja) piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedios" y "Terra Nova"; W (azul) y V (roja) piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y "la Viñeta"; Z (azul) piedra Premiá de Dalt, "Turó d'en Pons"; Y (azul) piedra de Palamós, cantera "Constanza"; M1 y M3 (rojas) piedra Auxias y Olot, canteras Santa Margarita y "Dos Fonts"; D3 (roja) piedra de Llinás, cantera "Manso"; y H y F (amarillas) piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras "Santo Cristo y Quinda" y la de "Bosch del Castell" Llinás, en virtud de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Febrero de 1906.

La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas para el adoquinado del trayecto de calle de la Avenida de la República Argentina estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministrarán las canteras del Sudoeste de la montaña de Montjuich, cuya piedra servirá de tipo a la Inspección facultativa.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo a calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres que haciendo presumible una descomposición o una disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la dureza y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna la citadas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Jefe de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras a fin de que comparándola con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar a las instruc-

ciones que le comunique la respectiva Inspección con el fin de evitar que al emplearse después el material, hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clase distinta.

ARTICULO 10

Piedra para bordillos.—La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Sección facultativa impropia para el objeto a que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al Jefe de la Sección tercera de urbanización y obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTICULO 11

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros; ancho, de 10 a 12 centímetros; y altura o profundidad, de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a la de los adoquines corrientes u ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos de las aceras y los que separan el empedrado de firmes y pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

ARTICULO 12

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a 70 centímetros. La cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y la altura de los bordillos curvos serán igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

ARTICULO 13

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo de modo que queden perfectamente planas y no presenten esportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo; pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores serán paralelos a los de las superficies a fin de que ofrezcan un buen asiento y

produzcan convenientemente condiciones de estabilidad.

ARTICULO 14

Labra de los bordillos.—En los bordillos la cara superior y la anterior en toda su parte visible, más tres o cuatro centímetros de altura, se labrarán con el tallante o burjarda, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los 10 centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo; pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de juntas y la vertical que ha de quedar adosada a los pavimentos: las aristas de intersección de las dos caras visibles se redondearán ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo a las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista, debiendo advertir que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

ARTICULO 15

Labra de las bocas de imbornales.—La boca de imbornal de los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras

ARTICULO 16

Desmontes.—Las excavaciones y desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones o en caso de ser necesario con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximadamente de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTICULO 17

Mezclas o morteros.—La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación a mano, con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTICULO 18

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y construido el adoquinado, resulte no ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo

mayor que la que hayan de tener en definitiva y situando los adoquines a juntas encontradas de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se llenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciendo descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que corresponda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dichas superficies, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas e inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellas en cuyo interior aparezcan al examinarlas huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTICULO 19

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

ARTICULO 20

Bordillos relabrados.—Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo a su labra y colocación a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTICULO 21

Alineaciones y rasantes.—El contratista al construir las obras, las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad y mediante replanteo que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTICULO 22

Acopio e inspección de materiales.—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma

y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

ARTICULO 23

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista el agua necesaria para las obras, corriendo a cargo de aquél los gastos de transporte.

ARTICULO 24

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTICULO 25

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista por su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán a disposición de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos a los trabajos de la misma, advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le asigne por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo.

ARTICULO 26

Precauciones referentes al tránsito.—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras removidas o materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTICULO 27

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios; debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales, habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación a los trabajos de

que se trata, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTICULO 28

Plazo para empezar las obras y terminirlas.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses a partir del día en que las empieza.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables a petición del contratista por causas justificadas como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato no estuviera la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTICULO 29

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Jefe de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras o el Arquitecto por él mismo designado para la Inspección de la contrata en presencia del concesionario, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que el excelentísimo señor Alcalde apruebe la referida acta, a correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

ARTICULO 30

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTICULO 31

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego de transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTICULO 32

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirá en esta contrata en cuanto a ello no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907 referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional y de conformidad con lo

dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, registrarán también las adiciones del reglamento de dicha ley.

a) Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

b) En la segunda subasta o segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones, las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ello favorecida resulta onerosa en más del diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

c) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adelantos anancelarios y en su caso los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

d) Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma—directa, concurso o subasta—a la Comisión protectora de la producción nacional.

ARTICULO 32

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordene la Inspección facultativa de las mismas, que dispondrá lo necesario para resolver las cuestiones de detalle que puedan surgir al realizar las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.

ARTICULO 34

Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Registrarán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 35

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Agustín Trilla y Alcover el designado por el Excmo. Ayuntamiento

para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

ARTICULO 36

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 64.263 pesetas 97 céntimos, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

ARTICULO 37

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

ARTICULO 38

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para presentar una proposición cualquiera será de 3.213 pesetas 20 céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

ARTICULO 39

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTICULO 40

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista el pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTICULO 41

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate, que se haga fuera del acto de la subasta.

ARTICULO 42

Pago de las obras.—El pago de las obras se efectuará directamente por la Compañía "Los Tranvías de Barcelona", y en su nombre el Gerente de la misma, D. Mariano de Boronda, a tenor de la obligación contraída por dicha Compañía y con arreglo a lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la Sección tercera de la Oficina de Urbanización y Obras, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el excelentísimo Sr. Alcalde de esta ciudad.

ARTICULO 43

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo señalado en estas condiciones, pedirá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas terminadas totalmente, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los tra-

bajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista dejé de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma regular prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

ARTICULO 44

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen tal resolución.

ARTICULO 45

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTICULO 46

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTICULO 47

Real orden de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el contratista a remitir

a la Presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Barcelona, 8 de Marzo de 1919.—El Jefe de la Sección tercera, Antonio Vila Palma.

Modelo de proposición.

Don N.... N...., vecino de..., habitante en la calle de..., núm. piso..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir para la construcción del adoquinado del trayecto de calle de la Avenida de la República Argentina comprendido entre la plaza de Lesseps y la calle de Velázquez y la de Graywinckel, desde dicha Avenida a la calle de Luciano, se compromete a construir dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

Fecha y firma del proponente.

Barcelona, 6 de Junio de 1919.—El Alcalde constitucional, Antonio Martínez Domingo.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Claudio Planas y Font.
S—805

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Visto el expediente promovido por don Vicente Augusto Godiño, vecino de San Felices de los Gallegos, provincia de Salamanca, peticionario del aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo en cada una de las corrientes de los arroyos de los Alisos y del Esparto, al sitio llamado de la Cervigona, término municipal de Acebo, para la producción de energía eléctrica y otros usos industriales y resultando que dicho expediente lleva más de cinco años en el trámite de reconocimiento y comprobación sobre el terreno, desde el 27 de Abril de 1914 sin que el interesado haya realizado acto ninguno para evitar la paralización del mismo, y a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, este Gobierno civil ha acordado declarar desistido y apartado de sus derechos en este expediente al peticionario D. Vicente Augusto Godiño, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, referente a aprovechamientos de aguas públicas, reformado por el de 18 de Febrero último.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero de 1913.

Cáceres, 12 de Junio de 1919.—El Gobernador, Federico Muñoz.

P—3260

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

En virtud de lo ordenado y a los efectos de la ley Electoral, por el presente se hace constar que para que la enseñanza no quede abandonada, esta Sección ha nombrado Maestros en propiedad para esta provincia a D. Agapito Alvarez Pafasin, opositor de la provincia de Burgos, para Villaferrueña; D. José María Rubio Sainza, opositor de la de Huesca, para

San Ciprián de Hermisende, y a doña María de los Angeles del Amo Anta, opositora de Orense, para Lagarejos con Cereza.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zamora, 12 de Junio de 1919.—El Jefe de la Sección, Felipe López Colmenar.

P—3267

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE GRANADA

D. Ricardo Martín Gutiérrez, Recaudador ejecutivo de la primera zona de Granada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita contra D. José Vallejo Higuera por débito de pesetas 163.144,35 que adeuda al Estado como deudor directo por el concepto de alcance según sentencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino con fecha 30 de Marzo de 1914, en el expediente administrativo judicial tramitado contra dicho señor, y con arreglo a lo determinado en el artículo 142, párrafo 3.º de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, por residir el deudor en el extranjero, se le notifica la providencia dictada en este expediente, con fecha 16 del corriente, por la que se notifica y se declara firme el embargo practicado con fecha 15 de Octubre de 1903, relativo a los títulos de papel del 4 por 100 interior, importante, según resguardo, 35.595 pesetas depositadas en la Caja general de la Tesorería Central y a disposición de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y cuyos valores habian de responder, en el concepto de fianza, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Granada.

Lo que se le notifica por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 142 de la Instrucción de apremio, para conocimiento del interesado y efectos que procedan.

Granada, 19 de Abril de 1919.—El Recaudador ejecutivo, Ricardo Martín.

P—2813

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MONÓVAR

D. Antonio Ramos Miralles, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de esta zona de Jijona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra Pascual López Cortés por su débito de contribución urbana en los años 1912 al 1918 inclusivos, se ha embargado a dicho deudor la siguiente finca:

Parte de casa en la situada en esta ciudad y su calle de Santa Ana, número 16 de policía; linda: toda derecha, entrando, con la de Antonio Mira Monerri; izquierda, con la número 18 de dicha calle, y espaldas, calle de Galera; y la parte de que se trata se compone, subiendo a la mano izquierda, de un cuarto, una cocina con amasador; subiendo también a la izquierda y en el último piso, un cuartito para Peña, y tiene además derecho de entrada y escalera.

Y como se ignora el domicilio de dicho deudor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y sitios públicos de costumbre de esta localidad, para su conocimiento y demás efectos.

Jijona, 3 de Abril de 1919.—Antonio Ramos.

P—2814

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE GRANÁTULA

D. Anaclito Tortajada Soler, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Granátula.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución canon de superficie de minas, presupuesto de 1918, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Francisco Segarra Asensio, 220,80 pesetas.

Cuyo débito corresponde al principal, recargos y costas de apremio por la concesión minera "Anaclita".

Granátula, 11 de Abril de 1919.—El Recaudador, A. Tortajada.

P—2812

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA MONÓVAR

D. José Fernández Nortes, Agente Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra Agueda Cerdá Vera, en ignorado paradero, por débitos de contribución utilidades, se ha embargado la siguiente finca:

Primera. Una casa de campo sin número de policía, compuesta de dos pisos y descubierto, que mide 7 metros 70 centímetros de frontera por 18 metros de fondo, situada en término de Pinoso, partido de Ubeda, lindante por Saliente, con otra de los herederos de D. Silvestre Rico; Mediodía, calle en proyecto de 8 metros de ancho; Poniente, obra de los herederos de doña Teresa Rico, y Norte, ensanches de la era de Serapio.

Segunda. Una porción de terreno destinado a ensanches, situado en los antedichos término y partido, frente a la casa antes descrita, hacia la parte de Mediodía, y después de la calle en proyecto de 8 metros de anchura; mide dicho terreno unos 17 metros de fondo por 7 metros 70 centímetros de frontera, y linda: por S., ensanches que pertenecen a Silvestre Rico; M., calle en proyecto entre el mismo

terreno y la era de trillar, la cual ha de tener 6 metros de ancho; Poniente, terreno o ensanches de Teresa Rico, y N., la calle en proyecto de 8 metros de anchura.

Y siendo desconocido el paradero de dicho deudor así como el de las personas que fueren sus herederos, caso de que hubiere fallecido, para que les sirva de notificación en forma, a los efectos prevenidos en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Monóvar, 9 de Abril de 1919.—J. Fernández. P—2819

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PORTAS

D. Eloy Pené y Bustos, Recaudador y agente ejecutivo de Contribuciones del término de Portas.

Hago público: Que en expediente que instruyo por débitos de contribuciones rústica y urbana correspondiente al año de 1918, se encuentran comprendidos los deudores forasteros que a continuación se relacionan, a los cuales no se les conoce domicilio ni consta tengan persona que los represente y paguen sus débitos, en vista de lo cual pongo el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que pueda llegar a conocimiento de los indicados contribuyentes morosos, que con fecha 25 de Marzo último he dictado lo siguiente:

Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio a los contribuyentes incluidos en las anteriores reclamaciones.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos dentro del plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Deudores que se citan.

José María Antón Alonso, 1,74 pesetas.
 José Alvarcellos, 7,49.
 Antonio Buceta Romero, 0,43.
 Fermín Busto Goldar, 2,17.
 Francisco Bolo Buceta, 1,39.
 Ignacio Belhinas, 5,81.
 Josefa Bolo Bolo, 8,25.
 Juan Baroasca, 11,57.
 José María Busto, 3,04.
 Benito Buceta Buceta, 5,86.
 Concepción Buceta y Buceta, 2,82.
 Juan Buceta Gómez, 2,17.
 Jesús Buceta y Buceta, 1,09.
 Manuel Vaamonde Souto, 1,95.
 Manuel Castro Eirin, 1,09.
 Venancio Castro Martínez, 6,08.
 Manuel Casal, 4,56.
 Antonia Castro Maquieira, 0,22.
 Basilio Caamiña Crestar, 1,30.
 Conde de Priegue, 9,34.
 Conde Felicianes, 14,75.
 Joaquín Dafonte Fontán, 4,34.
 Juan Ignacio de Lafuente, 5,76.
 Juana Durán Castro, 6,08.
 Dolores Durán Rey, 2,61.
 Manuela Eirin Fontán, 0,87.
 Rafael Esperón Busto, 3,02.
 José Fernández Alonso, 0,43.
 María Fariña Cancela, 1,30.
 Raimundo Fernández, 23,44.
 Agustín Fariña Paz, 3,26.

José Fariña Goldar, 5,00.
 José María Fontán, 3,04.
 Manuel Gallego Esperón, 4,34.
 Dolores Gómez Mourinho, 0,65.
 Canfio Gamallo Maquieira, 3,68.
 Fernando García Barreiro, 1,74.
 José Gama Casal, 1,09.
 José o Rosario López, 4,34.
 Francisco Lorenzo Buceta, 8,25.
 Joaquina Maquieira, 2,82.
 Rosendo Magariños Villar, 5,20.
 Juan R. Anosteiro, 3,04.
 José Moraña Gómez, 0,87.
 Manuel Magariños, 4,34.
 Rafael Martínez Aspera, 1,09.
 Modesto Martínez Barros, 3,48.
 José María Magariños, 2,61.
 José Onteda Eirin, 6,30.
 José Busto Onteda, 1,20.
 Alberto Paros Domínguez, 1,74.
 José María Pérez, 1,09.
 Josefa Portela Barros, 54,05.
 Rosendo Pérez, 1,74.
 Ramón Pérez, 5,00.
 Teresa Piñeiro Eirin, 1,52.
 José Rodríguez Castro, 1,09.
 Manuel Rego Maquieira, 1,52.
 Gabriela Rivas Portas, 1,09.
 Ramón Rodríguez, 2,82.
 Manuel Ruibal, 1,09.
 José Salgado, 1,09.
 Laureano Salgado, 12,81.
 Jacobo Salgado, 7,82.
 José Antonio Silva Terrín, 3,48.
 Manuel Santos Gago, 1,52.
 Señora de No y Cornejo, 3,26.
 Juan Antonio Trigo, 1,09.
 Manuel Troanes Bandín, 13,90.
 José Benito Torres Bernas, 1,09.
 Juan Manuel Vázquez Torres, 6,08.
 Joaquín Vila Fariña, 5,42.
 Francisco Vázquez Dafonte, 2,39.
 José Vázquez Doval, 1,52.
 Josefa Villaverde, 0,87.

Y a fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en la tabla de anuncios de la Casa Consistorial, conforme al párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente en Portas, a 1.º de Abril de 1919.—El Agente, Eloy Pené.

P—2432

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Don Argimiro González Cabello, Auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en este partido.

Hago saber: Que en el expediente que me hayo instruyendo por débitos de Contribución rústica de esta población, correspondientes a los periodos 1.º al 4.º trimestres de los años 1915 al 1918, he dictado lo siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los

deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Angel Alonso Nieto, 4,80 pesetas.
 Herederos de Antonio Borrasca, 10,43.
 Alfonso González Martín, 16,02.
 Antonio Pérez Nieto, 5,61.
 Alfonso Lozano, 72,80.
 Andrés Naranjo Hidalgo, 5,64.
 Viuda de Agustín Sánchez Merino, pesetas 63,28.
 Testamentaria de Alfonso Lozano, 6,40.
 Antonio García Lucas, 40,08.
 Antonio González Pajuelo, 53,98.
 Viuda de Andrés Tejada, 5,61.
 Angel Guirado, 10,41.
 Francisco Sánchez Reseco Cosillas, pesetas 64,16.
 Antonio Corrales García, 9,63.
 Antonio Casado, 7,21.
 Antonio Benítez Segador, 9,63.
 Antonio Guirado, 8,03.
 Antonio Gómez Lozano, 5,61.
 Antonio González Porro, 20,04.
 Antonio María González, 5,61.
 Antonio Lozano Corrales, 39,28.
 Alfonso Lozano Rocha, 4,01.
 Antonio Puerto Marín, 9,64.
 Andrés Tapia Naranjo, 5,62.
 Antonio Reja Parejo, 10,11.
 Antonio Puerto Rodríguez, 17,72.
 Antonio Ramos Tapia, 63,32.
 Antonio María Álvarez Megías, 39,28.
 Antonio Tapia, 7,99.
 Antonio Carapeto, 1,60.
 Angel Muñoz, 5,62.
 Antonio Romero Patomo, 20,04.
 Antonio Gómez González, 61,99.
 Antonio González Vicioso, 8,03.
 Andrés Guirado, 5,62.
 Antonio González Ontiveros, 8,81.
 Angel Hidalgo Guirado, 4,01.
 Alejandro Porro Calderón, 5,61.
 Antonio Gutiérrez Gordo, 31,48.
 Antonio Lozano Gallardo, 40,08.
 Antonio Piñeira, 10,42.
 Antonio Carmona, Muñoz, 5,62.
 Andrés Corraliza Grandu, 5,62.
 Andrés Gómez Lozano, 5,62.
 Antonio Gil Lozano, 8,60.
 Antonio Chamizo Rodríguez, 8,03.
 Viuda de Andrés García Ortega, 10,42.
 Antonio Casillas Tejada, 9,64.
 Alfonso Casado Romero, 16,44.
 Andrés Carmona Tejada, 7,97.
 Antonio Lozano Moreno, 20,04.
 Antonio Solomando Rodríguez, 8,81.
 Antonio Romero, 17,04.
 Angel Adame Gallego, 11,22.
 Andrés Pérez Bocache, 20,04.
 Antonio Megías García, 5,61.
 Viuda de Alfonso González Lozano, pesetas 5,62.
 Antonio Calvo, 5,61.
 Antonio Sánchez Reseco, 6,30.
 Antonio Calderón, 10,41.
 Antonio Tapia González, 16,02.
 Alfonso Casado, 30,80.
 Antonio Piñeda Nieto, 7,41.
 Antonio Lozano Gutiérrez, 40,08.
 Antonio González Haba Gutiérrez, pesetas 83,36.
 Antonio Moreno Orejuna, 18,44.
 Antonio García Ortega, 6,03.
 Viuda de Antonio Cabanillas, 6,40.
 Antonio Chamizo Fernández, 62,56.

Viuda de Antonio Romero, 16,86.
 Adela Guirado Chiarro, 16,04.
 Antonio Guirado Chiarro, 10,43.
 Viuda de Antonio Gallego, 3,39.
 Viuda de Antonio Tena, 68,16.
 Antonio Coronado, 5,61.
 Antonio Nieto, 8,03.
 Antonio Tejada Guirado, 4,02.
 Angel Salgado, 40,92.
 Agustín Tena Segador, 17,62.
 Antonio Hidalgo Hidalgo, 40,96.
 Herederos de Angel Pérez, 6,40.
 Antonio Atanasio, 26,04.
 Antonio Diaz, 10,39.
 Antonio Carmona Sánchez, 9,63.
 Antonio Nieto Pajuelo, 10,42.
 Alfonso Guirado, 26,96.
 Antonio Guirado Daza, 20,04.
 Antonio Carmona Benítez, 12,02.
 Agustín Carmona, 10,42.
 Andrés Peguero, 3,10.
 Antonio Guirado Moreno, 25,93.
 Andrés Nieto, 10,42.
 Antonio González Romero, 5,61.
 Antonio Suárez Segador, 11,68.
 Antonio Calderón Parejo, 26,96.
 Antonio González Blázquez, 10,42.
 Viuda de Andrés Lozano, 43,24.
 Antonio Pino R., 40,08.
 Antonio Guirado Gallardo, 5,61.
 Antonio Nieto Romero, 16,86.
 Antonio Murillo Hidalgo, 11,42.
 Viuda de Andrés Segador, 5,61.
 Antonio Tena Cabanillas, 5,61.
 Antonio Moreno Tena, 40,08.
 Antonio Casado Muñoz, 81,80.
 Antonio Segador Corraliza, 4,09.
 Antonio Benítez, 20,04.
 Andrés García Bocache, 39,24.
 Antonio Sotillo Jiménez, 3,20.
 Angel Solomando Chamizo, 7,22.
 Alfonso Porro Calderón, 18,90.
 Antonio Pérez Murillo, 15,82.
 Angel Romero Segador, 20,04.
 Herederos de Antonio Matamoros, 6,40.
 Viuda de Agustín García Siete, 5,61.
 Antonio Rodríguez Tapia, 5,61.
 Antonio Morcillo Donoso, 1.922,68.
 Viuda de Alfonso Tejada, 4,01.
 Antonio Corraliza Moreno, 16,05.
 Viuda de Antonio Cumpido, 4,90.
 Amalia Campos Piñeda, 7,21.
 Antonio Jiménez, 39,28.
 Antonio Lozano Pino, 20,04.
 Angel Nieto de Tena, 18,44.
 Antonio Sotillo González, 19,19.
 Herederos de Ana Huertas, 17,62.
 Alfonso Hidalgo, 33,68.
 Antonio Sánchez Sánchez, 9,63.
 Antonio Hidalgo Reyes, 20,04.
 Viuda de Agustín Atanasio, 10,47.
 Antonio Morcillo, 5,62.
 Antonio Tapia González, 10,47.
 Antonio Gutiérrez Mayor, 40,08.
 Antonio Casillas García, 4,89.
 Viuda de Antonio Ramos, 7,21.
 Antonio Justo Pérez, 37,23.
 Andrés Carmona, 7,21.
 Antonio Miranda Ruiz, 28,10.
 Antonio Gutiérrez de Tena, 25,64.
 Antonio Tapia Borrillo, 11,22.
 Antonio Nieto Conde, 25,64.
 Adriano Reja Prieto, 28,68.
 Agustín Carmona Capilla, 5,61.
 Ambrosio Alonso, 1,86.
 Andrés Rodríguez, 26,44.
 Andrés Cabanillas González, 3,42.
 Alonso Reseco, 3,18.
 Alfonso Guirado López Mudela, 1,89.
 Alfonso Romero Miranda, 28,84.
 Alfonso Lozano Corrales, 9,80.
 Angel Carmona Rayego, 4,58.
 Angel Vicioso González, 1,83.
 Ana Pérez Tapia, 1,59.
 Antonio Diaz Porro, 22,42.
 Antonio Valdés Murillo, 38,56.

Viuda de Antonio Vargas, 8,63.
 Antonio Barrantes González, 4,29.
 Antonio María Lozano Gallardo, 12,02.
 Antonia María Lozano Horrillo, pesetas, 4,66.
 Antonio Lozano, 7,52.
 Antonio Lozano Parejo, 17,95.
 Antonio Ramos, 3,89.
 Antonio Reja Murillo, 11,40.
 Antonio Rubio Mantaño, 11,82.
 Antonio Ramos González, 4,10.
 Antonio Romero Guirado, 11,22.
 Antonio Romero Casallo, 14,12.
 Antonio Tapia Tejada, 3,49.
 Antonio Tejada Romero, 3,76.
 Antonio Fernández Orejudo, 30,68.
 Antonio Sánchez Moreno, 11,22.
 Antonio Suárez Segador, 1,54.
 Viuda de Antonio Sánchez Reseco, pesetas 12,02.
 Antonio Sánchez Merino Perea, 5,13.
 Antonio Segador Muñoz, 5,28.
 Antonio Salomando Rodríguez, 4,27.
 Antonio Silos, 3,01.
 Antonio Chamizo Romero, 5,36.
 Antonio Escobar Gil, 14,98.
 Antonio Dorado Lozano, 1,67.
 Viuda de Antonio Murillo, 20,54.
 Antonio Morcillo, 1,30.
 Antonio Mateos Gallardo, 3,12.
 Viuda de Antonio Murillo, 7,76.
 Antonio Murillo Piñeda, 17,02.
 Antonio Moreno Ramos, 1,71.
 Antonio Muñoz Gil, 18,44.
 Antonio Mera Vicioso, 18,42.
 Antonio Moraga, 4,02.
 Antonio Naranjo López, 12,40.
 Antonio Carmona Gallardo, 12,84.
 Viuda de Antonio Carmona, 10,29.
 Antonio Carmona Nieto, 5,46.
 Viuda de Antonio Coronado Sánchez, 2,28 pesetas.
 Antonio Cortijo Valdés, 187,69.
 Viuda de Antonio Cumpido, 4,58.
 Antonio Carmona, 5,16.
 Antonio Casado Murillo, 3,18.
 Antonio Camacho Carmona, 72,96.
 Antonio de la Torre Gil, 2,28.
 Viuda de Antonio Prieto Sánchez, pesetas 2,28.
 Antonio Parejo, 12,02.
 Antonio Pérez Chamizo, 3,96.
 Antonio Pérez Cortés y García Camacho, 5,04 pesetas.
 Antonio Pino Pérez, 9,50.
 Antoni Gil Sánchez, 4,10.
 Antonio Gil Lozano, 3,42.
 Antonio Gutiérrez Gordo, 18,48.
 Viuda de Antonio Gutiérrez, 2,64.
 Antonio García Gallardo, 13,60.
 Antonio Gutiérrez González, 11,02.
 Alfonso Guirado April, 4,29.
 Antonio García Gutiérrez, 2,50.
 Antonio Gallardo García, 8,04.
 Antonio García Gutiérrez, 2,96.
 Antonio Guirado, 13,43.
 Antonio García Morcillo, 3,70.
 Antonio García Ortega, 7,76.
 Antonio Gallardo Lozano, 1,32.
 Antonio Guirado Moreno, 7,04.
 Bernardo Benítez, 16,06.
 Bernardino Hernández, 10,42.
 Blas Borrasca, 48,12.
 Baldomero Gutiérrez, 5,62.
 Bautista Gallego, 3,20.
 Viuda de Bernardino Escudero, 37,32.
 Bernardino Romero Vargas, 11,22.
 Baldomero Romero Tena, 20,06.
 Bernardino González, 79,40.
 Viuda de Bernardino Suárez, 40,92.
 Braulio Sánchez Gómez, 40,16.
 Bernardo Casado Diaz, 10,43.
 Bernardo Barco Puerto, 1,14.
 Bernardino Corraliza Rodríguez, 4,08.
 Bernardo Benítez, 6,40.
 Benito Corraliza Lozano, 6,36.
 Benito Martín Segador, 6,12.

Benito Cumpido, 5,61.
 Bernardino Murillo, 1,40.
 Carmen Nieto Romero, 5,62.
 Carmen Gil, 3,20.
 Cipriano Tapia Muñoz, 3,21.
 Clemente Donoso Pérez, 8,05.
 Cecilio González Cumpido, 51,32.
 Cristina Josefa Carmona, 4,01.
 Cayetano Sánchez, 26,44.
 Viuda de Cipriano García, 9,63.
 Viuda de Clemente Ciudad, 65,76.
 Cecilio Malfeito, 16,86.
 Carmen Benítez Cano, 4,75.
 Cipriano González García, 2,30.
 Cecilia Olivares González, 13,63.
 Catalina Nieto Rodríguez, 13,69.
 Concepción Llanos García, 12,02.
 Ceferino Rodríguez, 21,66.
 Cecilio González Malfeito, 3,30.
 Carmen Puerto Marín, 9,70.
 Celedonio Pizarro Blázquez, 12,84.
 Concepción González Corraliza, 2,85.
 Carlos Díaz Ramos, 3,88.
 Diego Lozano Ramos, 2,78.
 Diego González Haba, 44,88.
 Diego Suárez, 3,16.
 Diego González Carmona, 15,20.
 Viuda de Domingo Lozano, 19,26.
 Demetrio Gutiérrez Corraliza, 40,08.
 Diego Mora Peña, 24,06.
 Viuda de Diego Tapia, 10,41.
 Viuda de Diego Casillas, 60,12.
 Testamentaria de Diego Barquero, 17,62.
 Diamisio Hidalgo Benítez, 166,88.
 Diego Pérez González, 5,61.
 Diego González Miranda, 5,61.
 Domingo Gutiérrez Carmona, 10,42.
 Damiana Acero Casado, 14,34.
 Diego Santos Ramos, 5,61.
 Herederos de Diego Manchado, 9,62.
 Diego Murillo Redondo, 29,50.
 Diego García, 40,08.
 Testamentaria de Diego Llerena, 5,62.
 Viuda de Diego Casado, 9,63.
 Diego Hidalgo, 25,82.
 Diego Parejo Murillo, 10,43.
 Domingo Olivares, 10,41.
 Diego Huertas González, 15,58.
 Testamentaria de Diego Morcillo, 5,62.
 Diego Segador Alonso, 6,40.
 Diego González Haba Pérez, 20,04.
 Viuda de Diego Gutiérrez, 8,60.
 Viuda de Diego Romero, 20,98.
 Viuda de Diego Corrales, 16,86.
 Viuda de Diego González, 4,01.
 Diego Alvarez Nieto, 4,03.
 Domingo Acero Casado, 42,44.
 Diego Piñeda Pérez, 1,50.
 Diego Lozano Ramos, 3,42.
 Diego Piñeda Romero, 13,64.
 Viuda de Domingo Segador, 12,82.
 Diego Gil Ramos, 18,48.
 Diego Sánchez Reseco Olivares, 6,10.
 Herederos de Diego González, 12,84.
 Dolores López López, 1,59.
 Diego Jiménez Calatrava, 2,47.
 Diego Aguilar, 2,23.
 Eusebio García Peguero, 8,02.
 Eugenio Sánchez Merino, 13,61.
 Eusebio Blázquez Redondo, 5,61.
 Eduardo Gil Carmona, 10,21.
 Eugenio González García Ortega, pesetas 8,81.
 Eusebio Sánchez Delgado, 22,04.
 Ezequiel Carmona, 6,47.
 Eduardo Segador Carmona, 11,22.
 Ezequiela Grijota Reja, 1,77.
 Eugenio González Muñoz, 4,01.
 Enrique Donato, 675,12.
 Eduardo Nieto Gil, 26,10.
 Emilio Nieto Tejada, 7,97.
 Ednardo García Ortega Dorado, 1,72.
 Ednardo Muñoz Tena, 3,76.
 Francisco Reyes, 19,24.
 Francisco García Siete Puerto, 5,62.
 Francisco González Muñoz, 16,86.

Fermin Sánchez Bendito, 5,61.
 Fermin González Carmona, 40,08.
 Francisco Moraga, 10,41.
 Francisco Pajuelo, 10,43.
 Francisco Olivares, 20,80.
 Francisco Donoso, 2,11.
 Francisco Gallardo, 5,60.
 Viuda de Fermin Nieto, 5,62.
 Francisco Chamizo Sánchez, 5,61.
 Francisco Acero Fernández, 20,04.
 Francisco Tejada, 27,60.
 Francisco Reja, 5,61.
 Fermin Hidalgo, 10,42.
 Francisco Parejo, 5,62.
 Viuda de Francisco Guirado, 540,40.
 Francisco Gutiérrez Sánchez, 40,04.
 Fernando Sánchez, 20,60.
 Francisco Reposo González, 6,40.
 Francisco Corraliza Lozano, 50,48.
 Francisco Sánchez Reseco, 19,52.
 Herederos de Francisco Gutiérrez, pe-
 setas 10,33.
 Francisco Carmona Reyes, 5,61.
 Francisco Lozano Palomo García pe-
 setas 20,04.
 Francisco Rodríguez, 5,60.
 González Gutiérrez, 5,61.
 Francisco González II, Lozano, 8,01.
 Fermin Carmona, 10,42.
 Viuda de Francisco Gutiérrez, 8,03.
 Francisco Pecosó, 6,39.
 Francisco Nieto Olivares, 1,60.
 Francisco Nieto de Tena, 5,61.
 Francisco García Ortega, 8,04.
 Francisco Hidalgo Puerto, 60,02.
 Herederos de Francisco Manchado, pe-
 setas 17,64.
 Viuda de Francisco Sánchez Merino,
 5,62 pesetas.
 Francisco González Haba Parejo, 9,18.
 Francisco Alvarez Benítez, 17,09.
 Fermin Sánchez, 5,61.
 Francisco Ramos Hidalgo, 4,80.
 Francisco Casillas, 10,43.
 Francisco Salas Carmona, 40,28.
 Francisco Casado Rodríguez, 40,08.
 Francisco González Casillas, 15,84.
 Francisco Lozano, 7,30.
 Francisco Ramos, 10,42.
 Florencio Sánchez Reseco, 8,81.
 Francisco Sánchez Reseco, 2,72.
 Francisco Ramos, 9,88.
 Francisco Ramos García Siete, 40,08.
 Fabián Ramos, 16,02.
 Francisco Rostro, 31,22.
 Florencio Cabanillas, 52,08.
 Fermin Tejada Gil, 10,41.
 Francisco Casado Malfeito, 75,00.
 Fernando Carmona Hidalgo, 20,04.
 Herederos de Francisco Tejada, 75,96.
 Francisco Diaz Benítez, 10,41.
 Francisco Gallego, 40,08.
 Francisco Segador Sánchez, 5,61.
 Francisco Guirado, 16,86.
 Fermin Tejada, 5,62.
 Viuda de Francisco Carmona, 10,41.
 Francisco Cabanillas Grande Casallo,
 40,08 pesetas.
 Francisco Delgado, 91,44.
 Viuda de Francisco Hidalgo, 6,40.
 Francisco Gil, 40,20.
 Fernando Martínez Becerra, 32,88.
 Francisco Montero Delgado, 42,52.
 Fermin Reyes Parejo, 5,61.
 Francisco Atanasio, 12,53.
 Herederos de Francisco Pino, 10,42.
 Francisco Tejada Puerto, 10,43.
 Francisco Gutiérrez Gordo, 4,01.
 Francisco Giner, 20,04.
 Francisco Pérez Bocache, 7,18.
 Fermin Santos de San Pedro, 9,63.
 Francisco Rodríguez, 17,61.
 Francisco Porro Calderón, 10,46.
 Francisco Fernández Fernández, 9,63.
 Francisco González González, 7,91.
 Florencio Lozano Romero, 0,75.

Francisco Cabezas Moreno, 1,32.
 Ferrando Chamizo, 12,94.
 Francisco Gil Lozano, 19,52.
 Francisco Alonso, 7,52.
 Francisco Merillo González Reseco, pe-
 setas 25,64.
 Francisco Tejada Murillo, 21,02.
 Francisco Lozano Parejo, 49,98.
 Francisco López González, 14,12.
 Francisco Segador Carmona, 14,43.
 Francisco Segador Nieto, 3,44.
 Francisco Sánchez Reseco, 12,02.
 Francisco Olivares Corraliza, 18,07.
 Francisco Mesa Vicioso, 2,51.
 Francisco Cuevas, 11,22.
 Francisco Tapia Manchado, 1,94.
 Francisco González Haba, 2,23.
 Viuda de Florencio Muñoz, 28,00.
 Herederos de Francisco Gutiérrez, 2,85.
 Felipe Naranjo González, 5,04.
 Fermin Parejo Pérez, 3,08.
 Francisca González Casado, 1,71.
 Fernando Ramos Hidalgo, 28,86.
 Francisco Badillo Gallardo, 3,25.
 Viuda de Francisco Romero, 19,40.
 Viuda de Fermin Montero, 28,10.
 Francisco González Haba Parejo, 1,82.
 Julián Olivares Tena, 2,85.
 Francisco García Orejudo, 3,42.
 Francisco Fernández Huerta Parejo,
 19,40 pesetas.
 Francisco García Fernández Orejudo,
 8,61 pesetas.
 Fabián Olivares Huertas, 28,45.
 Francisco Tapia Carmona, 1,60.
 Francisco Porro Calderón, 21,64.
 Francisco Lozano Camacho, 15,97.
 Francisco López González Herrero, pe-
 setas 4,32.
 Germán Muñoz, 5,62.
 Gregorio Peña Romero, 10,43.
 Gregorio Blázquez, 60,52.
 Jerónimo Manchado, 25,14.
 Jerónimo Megías, 5,61.
 Gregorio Olivares, 99,40.
 Gabriel Pino, 11,82.
 Viuda de Gregorio Romero, 30,08.
 Gregorio Martín García, 14,64.
 Hilario de la Torre Gil, 2,82.
 Hermenegildo Naranjo Hidalgo, 4,01.
 Isidoro Hidalgo Orejudo, 9,61.
 Isidoro Orejudo Sánchez, 5,61.
 Isidoro Casado, 10,12.
 Isidro Pulido Blázquez, 4,47.
 Isidro Sánchez Casado, 5,61.
 Isidro Alvarez Piñeda, 10,42.
 Isidro Gutiérrez de Tena Romero, 19,22.
 Igracio Guirado González, 2,50.
 Juan García Roque, 10,41.
 Jesusa Benítez, 20,88.
 José Casado, 3,40.
 Juan Diaz Mellado, 5,61.
 Juan Delgado de Torre, 2,02.
 Juana Carmona, 5,61.
 José Tapia Romero, 5,61.
 Julián Casillas Nieto, 20,12.
 Viuda de Juan Carmona, 10,42.
 José Chamizo Casillas, 5,62.
 Josefa Antonia Muñoz, 8,28.
 Joaquín Segador, 4,01.
 Joaquín López Nieto, 5,62.
 José Sagador Rodríguez, 6,61.
 José Nieto, 5,61.
 José Gutiérrez Muñoz, 18,44.
 José Regaña, 9,18.
 José Diaz Puerto, 4,70.
 Juan de la Cruz Murillo Porro, 13,20.
 Jacinto Naranjo González, 8,81.
 José González, 48,12.
 José Muñoz Puerto, 4,34.
 José Guirado Suárez, 5,61.
 José López Mudela, 10,32.
 José Jiménez, 9,63.
 Juan Megías Escudero, 10,41.
 Juan Santos de San Pedro, 5,61.
 José Muñoz Puerto, 2,55.

Javier Megías Escudero, 5,62.
 José González Haba, 1,32.
 Juan Noriega, 10,41.
 José Cabanillas Gutiérrez, 4,80.
 José Solomando, 36,88.
 Juan Casado Rodríguez, 40,08.
 Herederos de José Corraliza, 20,90.
 Juana Romero, 4,81.
 José Rostro, 4,01.
 Juan Escobar Casado, 10,41.
 Testamentaria de Juan Delgado, 21,25.
 Juan Fernández Huerta Pino, 26,44.
 José Moreno Guirado, 9,70.
 José Parejo Pino, 2,60.
 Juan María Escrivano Moreno, 7,88.
 Juana Corraliza Muñoz, 13,14.
 Juan Segador Lozano, 39,60.
 Joaquín Corraliza Muñoz, 11,48.
 José García Ortega Gutiérrez, 37,12.
 José Silva, 5,62.
 Joaquín López, 5,60.
 Juan Guirado Lozano, 6,02.
 Viuda de José Fernández Casado, 5,58.
 Juan Manchado Gutiérrez, 8,60.
 Julián Casillas Nieto, 7,96.
 Herederos de Juan García Rodríguez,
 1,60 pesetas.
 Juan Hidalgo Carmona, 10,43.
 José López Roldán, 9,75.
 Francisco Lozano Camacho, 8,03.
 José González Blázquez, 50,48.
 Viuda de Juan Pérez, 1,36.
 Joaquín Cumplido García, 4,01.
 Juan González Haba, 20,04.
 Viuda de Juan Pérez, 1,36.
 José Cabanillas Gil, 16,04.
 José Pascual Gallego, 5,60.
 José Alvarez, 10,41.
 José Naranjo Carmona, 5,61.
 Juan Casillas Ayuso, 5,62.
 José Benítez Cano, 4,02.
 Juan Sánchez Bendito, 20,04.
 Viuda de Juan Pérez, 4,80.
 Viuda de José Murillo, 5,62.
 José Santos Menor, 10,42.
 Juana Tena, 1,32.
 Herederos de Julián Casillas, 4,01.
 Juan López Mudela, 10,42.
 Juan Escobar Gil, 50,48.
 José Romero Lozano, 8,02.
 Viuda de José González, 9,18.
 Juan P. González Serrano, 40,12.
 Juan Gutiérrez de Tena Lozano, 8,03.
 Viuda de Juan Lozano Palomo, 48,92.
 Juan Tapia Naranjo, 5,04.
 Juan Gil, 10,40.
 Juan Antonio Nieto Pérez, 5,01.
 Viuda de Juan Muñoz, 4,01.
 José Romero Muñoz, 9,17.
 José Gil Carmona, 10,41.
 José Porro Calderón, 15,22.
 Juan Chamizo Nieto, 32,68.
 José Nieto González, 10,42.
 Juan Gutiérrez de Tena, 20,04.
 Julián Chamizo, 5,61.
 Julián Guirado, 18,92.
 José González Muñoz, 17,62.
 Josefa Rodríguez Corraliza, 2,62.
 Juan Parejo, 52,16.
 Juan de la Torre, 4,01.
 Juan Félix Muñoz, 8,60.
 Juan Sánchez Reseco, 5,38.
 Justo Segador Ortiz, 5,61.
 Juan González Haba, 5,63.
 Juan Pino Santos, 40,16.
 José García, 68,16.
 Juan Guerrero, 9,63.
 Viuda de José González, 9,18.
 Viuda de José Guirado Lozano, 46,52.
 José Sánchez Bendito, 5,61.
 José Rodríguez Porro, 48,08.
 Juan Casado, 6,40.
 Herederos de José Porro Calderas, 20,84.
 Julián Reja Escobar, 10,41.
 Justo Casillas, 6,40.
 Juan Elías González, 2,42.

Viuda de Juan Casillas, 1968.
 Juan Antonio Fernández Alvarez, 2,792,68.
 Juan Segador Corrales, 561.
 Juan Delgado Torre, 480.
 José González Chiscano, 56,12.
 José Hidalgo Delgado, 18,36.
 Juana Vicenta Naranjo González, 12,54.
 José Lozano, 122,68.
 Juan Tapia Sánchez, 562.
 Juan Puerto, 8,03.
 José Domínguez, 18,36.
 José Corraliza Tejada, 3,01.
 José Sánchez Reseco Cosallo, 13,64.
 José Vicente Chamizo, 1,59.
 Herederos de José Ramos, 16,04.
 Juan Pajuelo, 83,11.
 Juan Sánchez Merino, 10,33.
 Viuda de José González, 3,64.
 Juan Felipe Muñoz, 3,42.
 Juana Vicenta Naranjo González, 388.
 Viuda de José Tejada, 5,61.
 Josefa Segador Nieto, 3,44.
 Juan Pulido, 26,48.
 Jesusa Nieto Gutiérrez, 20,86.
 Juan Lozano Moreno, 24,48.
 Joaquin Casado Cabezas, 2,28.
 José Jiménez González, 2,04.
 Julián Guirado, 44,12.
 Herederos de Juan Chamizo, 6,40.
 Juan López, 19,24.
 Juan José González Haba, 16,02.
 Josefa Antonia Muñoz, 3,68.
 José Vargas Delgado, 2,44.
 José López, 6,40.
 José Martín García García, 2,14.
 Juan de Mata Chiscano, 9,62.
 Juan Pino Nieto, 14,34.
 Julián Marchado, 52,16.
 José Sánchez Merino, 18,92.
 Joaquin García González, 8,59.
 José, Juana y Antonio Romero, 5,61.
 Viuda de José Ramos, 10,41.
 Juan González Gutiérrez, 1,83.
 Juan González Muñoz Chiscano, 8,20.
 José María López Vargas, 20,04.
 Viuda de Juan Corrales, 7,52.
 José Parejo Pino, 3,20.
 Juan Murillo Cortés, 10,42.
 José Moreno Guirado, 4,00.
 Viuda de José Carmona, 5,61.
 Javier Cabanillas Vicioso, 1,82.
 José Balbino Gutiérrez Gil, 1,71.
 José García Hierro, 5,61.
 José Sánchez Reseco, 20,04.
 Juan Vicioso Cabanillas, 2,44.
 Juan Camacho García, 6,40.
 José Tena Moreno, 9,62.
 Juan Segador Muñoz, 6,80.
 Josefa Llanos Huerta, 3,20.
 José Cabanillas Segador, 2,41.
 Juan Lozano González, 12,82.
 Juan Manchado, 10,43.
 Juan Guirado Cortés, 5,61.
 Javier Nieto Rayego, 4,70.
 Viuda de Juan Lozano, 10,68.
 José Hidalgo Delgado, 7,28.
 José Tejada García Roque, 6,96.
 José Bernabé Rodríguez, 15,06.
 José María Mera Coronado, 8,60.
 Juan Carmona, 31,28.
 Juan Corrales, 14,00.
 Juan de la Cruz Murillo Pasero, 1,04.
 Juan Suárez Pino, 31,76.
 José Ribera, 8,60.
 Juan Chamizo Nieto, 1,71.
 Julián Cabanillas Mera, 9,63.
 José Carmona, 10,43.
 Juan Pino, 10,41.
 Juan Moreno Carmona, 4,23.
 Julián Cabanillas, 13,85.
 José Rodríguez Lozano de Sosa, 14,70.
 Juan Manchado Gutiérrez, 3,42.
 Juan Cabanillas Mera, 3,85.
 Juan García H. Huertas, 10,42.
 Juan García Pérez, 5,99.

José Pérez Cortés, menor, 4,01.
 Juan Antonio Nieto Pérez, 13,63.
 Juan Muñoz Fernández, 10,41.
 Julián Lozano Parejo, 3,20.
 Viuda de Juan Megías, 10,43.
 Juan de la Torre, 40,08.
 Juan Segura Pajuelo, 2,13.
 Juan Mera Nieto, 40,39.
 Joaquín Marín, 53,72.
 Juan Guirado Carmona, 34,44.
 Juan Giménez Puerto, 17,62.
 José González Muñoz, 9,77.
 Viuda de José González Casallo, 17,74.
 Juan García Bocache, 74,48.
 Viuda de Juan Lozano, 33,68.
 Viuda de Juan Parejo, 40,08.
 Juan Pérez Acedo, 2,72.
 José Pérez Cortés Adame, 20,26.
 José Pérez Cortés y García Ortega, 11,16.
 Juan Tena Huerta, 2,28.
 Juan Corrales, 8,60.
 Viuda de José Hidalgo, 32,08.
 Juan Gil, 40,08.
 José Solomando, 8,02.
 Viuda de José Sánchez Merino, 6,40.
 Josefa Guirado Vargas, 3,20.
 José González Casallo, 10,42.
 Viuda de José Santos, 3,42.
 José Sánchez Moreno, 7,52.
 Juan Sánchez Merino, 8,03.
 José Santos Sánchez, 9,61.
 José Parejo Romero, 1,59.
 Jacinto Benítez, 10,41.
 Joaquin Cortés, 20,82.
 Viuda de José Guirado Mellado, 3,66.
 Joaquin García González, 3,42.
 Juan Gutiérrez Muñoz, 3,20.
 Juan Acero Casado, 5,61.
 José Romero Barco, 2,41.
 Viuda de Julián Romero, 4,01.
 Juan Benítez Cano Mudela, 75,02.
 Juan Carmona Urdiel, 3,42.
 Joaquin Tena Chiscano, 8,28.
 José Suárez Borrillo, 11,52.
 José de la Torre Rueda, 20,04.
 Juan Antonio Gil Benítez Cano, 26,06.
 Julián Grijota, 0,91.
 Julián Reseco, 31,40.
 José López Mudela, 4,10.
 Joaquin Lozano Moreno, 7,52.
 Viuda de Juan Romero, 63,32.
 José Álvarez Santos, 5,61.
 José Castaño Suárez, 52,88.
 Juan Delgado González, 11,58.
 Juan Delgado Delgado, 4,70.
 José Romero Muñoz, 3,64.
 José González Muñoz, 5,48.
 Juan Lozano Ramos, 1,71.
 José Regaña, 3,66.
 Juan José García Gutiérrez, 3,20.
 Juan Romero Gutiérrez, 62,59.
 Viuda de Juan Corrales, 22,94.
 Juan Lozano Pegoero, 10,41.
 José Carmona, 20,66.
 José López Roldán, 3,88.
 Juan Nieto, 5,62.
 Juan Antonio Olivares, 10,42.
 Viuda de José Murillo Paillo, 42,52.
 Juan Manchado, 28,08.
 Juan Sánchez Merino, 4,10.
 Julián Guirado, 7,52.
 Juan Sánchez Bendito, 5,61.
 Juan Muñoz Sánchez, 2,73.
 Juan Muñoz González, 6,48.
 Juan Diestro, 5,61.
 Juan Berrio, 3,70.
 Juan Fernández Orejudo, 9,40.
 José Olivares Gallego, 1,65.
 Viuda de Juan González, 8,03.
 Juan González Chiscano, 20,64.
 Juan González Chiscano, 20,64.
 Viuda de José Lozano Palomo, 8,40.
 Josefa Gallardo Chamizo, 1,82.
 José Piñeda, 40,81.
 Juan Piñeda Álvarez, 41,72.
 José Rivera, 3,42.

Juan Antonio Pérez de Villar González, 12,10.
 José Sánchez, 5,61.
 José Cabanillas Gallego, 2,62.
 Juana Guirado Pino, 10,32.
 Herederos de Juan Chiscano, 100,20.
 Viuda de Juan José Atanasio, 5,62.
 Juan Segador, 44,88.
 Juan Suárez, 20,90.
 José Tejada, 10,41.
 Juan Muñoz Corraliza, 20,04.
 José Sánchez Reseco González, 1,82.
 Juan Chamizo, 36,12.
 Josefa Casillas Fernández, 29,06.
 Viuda de Juan Alvarez, 16,86.
 Viuda de José Carmona, 4,01.
 Juan Fort Gil, 45,72.
 Jesura Carmona Casado, 2,85.
 Juan Díaz Mellado, 3,76.
 Lorenzo Camacho Lozano, 26,44.
 Lorenzo Rodríguez, 21,62.
 Luisa Romero Pino, 9,86.
 Luis Gil Horrillo, 29,68.
 León Parejo Carmona, 4,02.
 Lorenzo Rodríguez, 8,04.
 Lorenzo García Manzanedo, 1,69.
 Viuda de Luis Morcillo, 109,84.
 Leonardo Sánchez Bendito Gutiérrez, 9,64.
 Leonardo Tena Murillo, 4,62.
 Lorenzo Ramos, 35,24.
 Lorenzo Lozano, 2,32.
 Luis Corraliza Pérez, 8,60.
 Viuda de Luis Pino, 5,61.
 Luis Giménez, 40,08.
 Luis Nieto Fernández Orejudo, 11,82.
 Lorenzo Tapia, 3,21.
 Luis Rayego García, 5,71.
 León Pérez de Villar, 14,68.
 Luis Escudero, 5,64.
 Luisa Romero, por sus hijos, 6,61.
 Manuel Manchado, 10,42.
 Manuel Corrales, 10,43.
 Manuel Carmona, 10,42.
 Herederos de Manuel Martínez, 5,62.
 Manuel Gallardo Tapia, 20,88.
 Viuda de Manuel Nieto, 43,32.
 Melchor Peña Romero, 7,80.
 María Lozano Hidalgo, 10,42.
 Miguel Corraliza Melo, 9,63.
 Manuel Gallardo, 5,62.
 María Ponce, 4,98.
 Miguel Olivares, 7,21.
 Miguel Colomé Apad, 40,08.
 Marcelino López Atanasio, 8,03.
 Manuel Ayuso, 9,77.
 Miguel Camacho, 8,03.
 Viuda de Manuel Gallardo, 5,61.
 Manuel Angel, 10,43.
 Manuel Nieto Silos, 10,42.
 Matías Llanos Huertas, 5,68.
 María González Gil, 8,03.
 María Teresa Benítez, 4,80.
 María Lozano, 8,03.
 Manuel García, 44,12.
 Manuel Pecosó, 20,06.
 Manuel Nieto Pérez, 10,41.
 Manuela Capilla, 4,02.
 Manuel Pérez Bocache, 5,61.
 Mariano Pérez Bocache, 36,45.
 Manuel Segador Corrales, 10,41.
 Viuda de Manuel Alonso, 8,61.
 María Josefa Carmona, 5,62.
 Manuel Escobar Nieto, 5,61.
 Manuel Suárez Castaño, 82,60.
 Miguel Mellado Chamizo, 32,59.
 María Giménez Pino, 5,60.
 Viuda de Manuel Morcillo, 78,60.
 Manuel Barco, 5,61.
 Manuel Lozano Parejo, 7,41.
 Manuel García Ortega Sánchez Merino, 10,41.
 Mariano Gallardo, 20,04.
 Maximino Romero Sánchez, 9,63.
 Manuel Gutiérrez de Tena, 5,61.
 Manuel Sánchez, 10,41.
 Manuel García Roque, 6,36.

Manuel Suárez, 64,08.
 Manuel Casillas, 27,28.
 Miguel García Blázquez, 5,61.
 Manuel González, 16,84.
 Manuel Moreno, 40,08.
 Manuel Corraliza Tena, 39,71.
 María González Casillas, 40,92.
 Miguel Rivera, 17,13.
 Miguel García Roque Nieto, 9,00.
 Viuda de Manuel Morcillo, 8,03.
 Manuel García Ortega, 24,39.
 María Romero Ramos, 29,04.
 Manuel Gil Benítez, 71,35.
 Manuel Sánchez, 6,40.
 Manuel Benítez Cano, 10,42.
 Manuel Moraga, 64,18.
 Mateos Ramos, 11,22.
 Manuel Gil Segador, 5,62.
 Manuel García Ortega, 9,19.
 Viuda de Narciso Hidalgo, 92,10.
 Manuela Valdés Ulloa, 25,64.
 Viuda de Manuel Sotillo, 20,86.
 Manuel Pérez, 9,63.
 Máximo Casillas Cano, 31,28.
 María Aballe Delgado, 120,28.
 María Blázquez Parejo, 21,64.
 Micaela Tejeda Gallardo, 13,64.
 Micaela Puerto, 20,80.
 Manuel Carmona, 8,14.
 Manuel Puerto, 11,09.
 María López González, 4,66.
 Manuela Pérez García, 5,05.
 María Juana Carmona Pérez, 1,11.
 María Teresa Benítez Cano, 15,66.
 Manuel Moreno García, 14,43.
 Marcelino Martín Gallego, 18,92.
 Manuel González S. Villegas, 2,02.
 Viuda de Manuel Parejo, 11,64.
 Miguel Giménez Pino, 5,64.
 Manuel Martínez Becerra, 12,02.
 Manuel Camprobin, 9,78.
 María Mendoza Suárez, 3,89.
 Manuel Rodríguez González, 1,71.
 María Gómez Porro, 1,87.
 Manuel Rodríguez, 11,44.
 Manuel García Ortega, 8,20.
 María Gallardo Horrillo, 3,01.
 Manuel Olivares Manzanedo, 11,26.
 Manuel Roniero, 11,24.
 Manuel Orejudo Rodríguez, 15,39.
 Manuel García Roque, 3,04.
 Herederos de Manuel Gallardo, 12,82.
 Miguel González Casallo, 22,42.
 Manuel Puerto Parejo, 2,85.
 Miguel Martínez Campanario, 2,97.
 Manuela Gil Benítez, 7,86.
 Viuda de Manuel Vicioso, 14,84.
 Miguel Benítez Cano, 5,62.
 Viuda de Miguel Alonso, 3,42.
 Manuel Tejeda Gallardo, 26,44.
 Miguel González Pino, 3,20.
 Manuel Puerto, 3,34.
 Manuel Sáenz y Sáenz, 37,42.
 Nicolás Carmona López, 6,40.
 Viuda de Nicolás Camacho, 15,24.
 Viuda de Nicolás Hidalgo, 12,82.
 Nicolás Carmona López, 13,05.
 Nicolás Olivares, 5,62.
 Nicolás García Escudero, 5,62.
 Nicolás García Hierro, 15,35.
 Nicolás Deñoso, 3,08.
 Nicolasa Camprobin Izgro, 2,07.
 Narciso Duque Franco, 12,26.
 Nicolás Megías Parejo, 1,82.
 Penro Porro Montero, 24,06.
 Pedro García Rodríguez, 12,03.
 Pedro Sánchez, 25,64.
 Pedro Pájuelo, 24,04.
 Petra Carmona Pérez, 12,05.
 Pedro Tapia Mateos, 14,12.
 Pedro Nieto, 26,91.
 Pedro Manchado Casado, 4,32.
 Pedro Calderón Porro, 4,02.
 Pablo Nieto Barco, 2,29.
 Pedro González González, 13,88.
 Pedro Moreno Huerta, 12,02.

Pedro Moreno Puerto, 15,22.
 Prisca Cabanillas, 10,38.
 Petra García Ortega Dorado, 1,82.
 Pedro González Haba, 2,44.
 Petra Nieto Mellado, 4,26.
 Pedro Nieto Martín, 6,79.
 Pedro Álvarez Nieto, 8,63.
 Pedro González Casallo, 77,00.
 Pedro González Casallo, 5,61.
 Herederos de Pedro Moreno, 18,44.
 Pedro Segura, 5,32.
 Pedro Corraliza Lozano, 6,17.
 Petra González Haba Moreno, 1,49.
 Pedro Reseco Parejo, 3,98.
 Viuda de Pedro Segador, 4,31.
 Viuda de Pedro Giménez, 6,17.
 Pedro Blázquez Merino, 2,33.
 Pedro Bravo Daza, 40,08.
 Pedro Cabanillas Díaz, 5,61.
 Pedro González Ontiveros, 5,02.
 Pedro Sánchez Reseco, 4,80.
 Petra Casado, 20,04.
 Pedro González, 89,00.
 Pedro Chamizo, 5,62.
 Pedro Calderón Lozano, 20,86.
 Pablo Moreno, 18,44.
 Pedro González Serrano, 43,12.
 Pedro Muñoz, 7,21.
 Pedro Calderón González, 38,92.
 Pablo Diestro Pascual, 5,62.
 Pedro Carmona Ruiz, 97,00.
 Pablo Romero Barroso, 10,41.
 Pedro Gallardo, 10,41.
 Patricio Manchado Borralló, 10,42.
 Pedro Carmona, 32,88.
 Pedro Donoso, 8,03.
 Pedro Atanásio González Haba, 2,47.
 Pedro Manchado Tena, 10,42.
 Pedro Díaz Naranjo, 2,06.
 Pedro Cano, 5,04.
 Pedro Casado Romero, 5,61.
 Quintín Ramos, 5,05.
 Viuda de Ramón Sánchez, 12,02.
 Rita Fernández Orejudo Gil, 24,12.
 Roque Tejeda Gallardo, 14,43.
 Ramón Parejo, 25,66.
 Rafael Mera Tena, 10,42.
 Viuda de Roque Mateo, 5,62.
 Rufina Guirado Moreno, 20,04.
 Rufino Carmona González, 20,30.
 Roque Benito, 9,70.
 Romualdo Murillo Cortés, 8,03.
 Ricardo Reseco, 84,16.
 Rafael Porro Calderón, 20,04.
 Viuda de Santos Gallego, 12,94.
 Santiago Sánchez Merino, 8,60.
 Serafin Nieto, 26,46.
 Santiago Olivares, 10,41.
 Viuda de Sotero Segador, 5,61.
 Santiago Peguero, 2,05.
 Santiago Casado Carmona, 1,86.
 Santos Chamizo, 2,42.
 Salustiano Vargas Casillas, 40,08.
 Sebastián Moreno, 5,61.
 Sebastián Giménez Hidalgo, 20,06.
 Sebastián Tapia Pérez, 40,00.
 Santiago Salomando, 52,88.
 Santos Vargas, 10,41.
 Teresa González Haba, 16,04.
 Teodoro García Ortega Corraliza, 5,95.
 Tomás Ruiz Calvo, 20,64.
 Tomás Rodríguez Olivares, 9,40.
 Tomás Morcillo, 14,34.
 Tomás Parejo, 15,66.
 Tomás Chamizo Nieto, 9,18.
 Tomás Llanos Blázquez, 6,61.
 Trinidad Delgado Corrales, 1,32.
 Trinidad Malfeito, 32,88.
 Tomasa Giménez, 5,61.
 Tomás Solomando, 10,42.
 Tomás Ramos, 8,81.
 Tomás Ramos Muñoz, 17,64.
 Teresa Romero Pecosó, 4,09.
 Tomás Tena, 10,42.
 Herederos de Tecla Lozano Tapia, 16,04.
 Tomás Cabanillas, 19,12.

Tomás Hidalgo, 4,80.
 Vicente González, 24,08.
 Vicente Rodríguez Donoso, 12,02.
 Vicente Segador, 23,44.
 Vicente Hidalgo Mera, 3,74.
 Vicente Segador, 40,08.
 Vicente Murillo Pineda, 17,62.
 Vicente Corrales, 10,43.
 Vicente Gallardo Horrillo, 20,12.
 Vicente Sánchez Reseco, 20,30.
 Vicente González, 5,51.
 Vicente Gómez González, 127,76.
 Viuda de Vicente Parejo, 112,20.
 Vicente Rodríguez Cuevas, 20,04.
 Vicente Lozano, 5,63.
 Vicente Lozano, 9,64.
 Vicente Santos, 5,61.
 Vicente Moreno, 10,42.
 Vicente S. Sánchez Solomando, 3,64.
 Vicente Vicioso, 44,08.
 Vicente Segador Guerrero, 10,41.
 Vicente Julián Sánchez Solomando, 4,58.
 Vicente Segador, 8,03.
 Victoria Sánchez Pájuelo, 2,05.
 Vicente Matute, 45,64.
 Herederos de Vicente Orejudo, 18,42.
 Vicente Nieto, 5,62.
 Vicente Carmona, 10,40.
 Valentín Murillo, 10,42.
 Valentín Daza García, 17,43.
 Valentín Martín Carrasco, 2,09.
 Vicente Moraga Pérez, 1,99.
 Vicente Olivares Parejo, 1,71.
 Victoriano Romero Blanco, 18,28.
 José Pozo, 10,41.
 Feliciano Carmona Benítez, 13,64.
 Alfonso Calderón, 77,76.
 Antonio Calderón, 141,84.
 Francisco Calderón, 55,66.
 Juan Cruz López, 36,84.
 Pura de Magacela, 110,60.
 José Guirado Suárez, 6,31.
 José Hidalgo, su Viuda, 5,62.
 Manuel Huerta Chamizo, 9,18.
 Domingo Lozano de Sosa, 20,04.
 Diego Mendoza, 11,83.
 Juan José Pérez, 10,44.
 Camilo Palomo, 4,76.

Villanueva de la Serena, 31 de Marzo de 1919.—El Auxiliar, Argimiro González.

P—2494

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA VENTALLÓ

D. Sebastián Turó Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica correspondientes al primer trimestre de 1919 y otros, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y regargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Pro-

placidad del artículo, para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

Narciso Perpiña, 6,91 pesetas.

Paulino Aupí, 2,55.

Dolores Amay, 2,51.

Dolores Roig Pulg, 6,82.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales así como y también que en el *Boletín Oficial* de la provincia, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Ventalló, 8 de Abril de 1919.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tumbó.

P—2491

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 798.302, 801.234 y 832.054 de pesetas nominales, 31.800, 12.500 y 6.500 en 4 por 100 interior, expedidos por este Establecimiento en 22 de Julio de 1916, 7 de Septiembre de 1916 y 15 de Octubre de 1917, respectivamente y a favor de D. Mariano Pérez Velasco y doña Mercedes García López, indistintamente, de Francisco Pérez García y D. Mariano Pérez Velasco, indistintamente y D. Vicente Castellanos Sánchez y doña María Valencia Alvarez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de Junio de 1919.—El Vice-secretario, Isidoro Azcona. X—1448

BANCO DE ESPAÑA

Algeciras.

Habiéndose extraviado la Póliza de Créditos sobre efectos públicos, número 296, de pesetas efectivas 17.500 con garantía de pesetas nominales 30.000, en 4 por 100 interior de la Deuda perpetua, expedida por este Establecimiento en 23 de Agosto de 1918, a favor de doña Antonia Otero Hoyos, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la fecha de la primera inserción de este

anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Algeciras, 13 de Junio de 1919.—El Secretario, Aerro. X—1444

BANCO DE ESPAÑA

Zaragoza.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, número 1.294, expedido el 16 de Abril de 1906 a favor de doña María Marco Palomar, importante pesetas nominales 12.500 en títulos de 4 por 100 Interior; otro transmisible, número 44.870, expedido el 4 de Septiembre de 1918 a favor de la misma señora, de pesetas nominales 1.000 en Bonos del Banco de España, y 3 extractos de inscripción de Acciones números 141.062, 188.052 y 191.158 de 7, 3 y 13 acciones del Banco de España respectivamente, también a nombre de la misma, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de Mayo de 1919.—El Secretario, C. Martín. X—1294

HOTEL RITZ MADRID S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que el sorteo de las Obligaciones que corresponden amortizar en el año actual, se celebrará el sábado 21 del corriente, a las doce de la mañana, en el Hotel Ritz.

Madrid, 16 de Junio de 1919.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque. X—1449

SOCIEDAD ANONIMA DE MINAS LA AMISTAD

El Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores Accionistas, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social.

Madrid, 12 de Junio de 1919.—El Secretario del Consejo. X—1443

SOCIEDAD HISPANO LUSITANA

Se convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el 30 del corriente, a las doce del día, para examinar y aprobar en su caso las cuentas del año 1918, cumplimentando el artículo 20 de los Estatutos. Los señores Accionistas, de acuerdo con el artículo 15, deberán depositar sus acciones en el domicilio social.

Madrid, 12 de Junio de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración.

X—1442

COMPANIA GENERAL DE TABACOS DE FILIPINAS

Celebrados en el día de hoy los sorteos de amortización de obligaciones que se han anunciado correspondientes a los vencimientos de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las siguientes obligaciones:

De La Emisión de 1902.

Números: 1031 a 1040; 1421 a 1430; 3031 a 3040; 3221 a 3230; 3261 a 3270; 3411 a 3420; 3931 a 3940; 4681 a 4690; 4951 a 4960; 6201 a 6210; 7841 a 7850; 8791 a 8800; 8861 a 8870; 9371 a 9380; 9521 a 9530; 9721 a 9730; 9971 a 9980; 10121 a 10130; 10211 a 10220; 11231 a 11240; 11341 a 11350; 12661 a 12670; 13471 a 13480.

De La Emisión de 1903.

Números: 1101 a 1110; 1431 a 1440; 2131 a 2140; 2281 a 2290; 2691 a 2700; 2871 a 2880; 3241 a 3250; 3491 a 3500; 5041 a 5050; 6141 a 6150; 6541 a 6550; 6731 a 6740; 7151 a 7160; 8241 a 8250; 8641 a 8650; 8761 a 8770; 9511 a 9520; 10381 a 10390; 11631 a 11640; 12721 a 12730; 13051 a 13060; 14601 a 14610; 14881 a 14890; 14931 a 14940; 15731 a 15740; 16341 a 16350; 16561 a 16570; 17131 a 17140; 17321 a 17330; 19971 a 19980; 19981 a 19990.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán 500 pesetas por cada Obligación amortizada, salvo la deducción que pueda corresponder por prima de amortización, según la última cotización de las mismas antes de su vencimiento, y 5,625 pesetas menos las deducciones que corresponden por razón de impuestos de utilidades y de los cupones número 69 de la Emisión de 1902 y número 63 de la de 1903, en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, 1, bajos, de nueve a once y media de la mañana; en Madrid, en las Oficinas del Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17, y en Bilbao, en las del Banco de Vizcaya, plaza Circular, mediante la presentación de las facturas que con este objeto se facilitarán gratuitamente a los señores obligacionistas.

Barcelona, 14 de Junio de 1919.—El Secretario interino, Antonio Fernández de Castro. X—1450

INDUSTRIAS BABEL Y NERVION

Compañía Anónima.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el 14 del actual, ha acordado convocar a Junta general ordinaria, en el domicilio social, para el lunes, 30 del corriente, a las once de la mañana.

Madrid, 16 de Junio de 1919.—El Presidente del Consejo de Administración, F. Fourcade. X—1441

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Se hace público que el día 13, desde las diez y seis a las diez y ocho, y los sucesivos, menos el viernes, de once a doce y de diez y seis a las diez y ocho, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes y los reintegros

sobre exportación a que se refiere el Real decreto de 30 de Mayo de 1918, contra recibos firmados en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité y el resguardillo de admisión, desde el resguardo.

Número 5.001 a 7.020 de Tejidos.
" 3.189 a 3.208 de Hilados.
" 521 a 640 de Ramo de Agua.
" 074 a 1.031 de Reintegros sobre exportación.

Barcelona, 12 de Junio de 1919.—El Presidente del Comité.
X—147